

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem designado. Sírvase proveer.



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1770

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>Saneamiento de la falsa tradición - Ley 1561 de 2012.</i>
DEMANDANTE	OSCAR HERNAN QUINTERO MARIN
APODERADO	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN
DEMANDADO	HEREDEROS DE MANUEL SANTOS LENIS y OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2018-00228-00

A despacho el presente asunto en el que se ha recibido respuesta por parte del señor Curador ad litem designado, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, plantea la excepción innominada, esto es la resultante en el trámite, por tal motivo será pertinente únicamente agregar la contestación de la demanda al proceso y con ello será procedente promover el trámite subsiguiente, con ello se verifica que se han cumplido los requisitos del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, por tal motivo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y **se procederá a realizar la inspección judicial** de que trata el artículo 15 de la ley en comento. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación de la demanda, allegada por el abogado BERNARO AVALO SALGUERO, en su condición de Curador ad litem de la parte pasiva.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales.

Téngase como pruebas las aportadas en el libelo introductorio y las allegadas con correo electrónico que data del 28 de septiembre de 2022. Donde se acredita el vínculo matrimonial del demandante OSCAR HERNAN QUINTERO MARIN, con la señora LADY JOHANA RIVERA VALVERDE (PDF 04 del expediente digital), cumpliendo de esta forma con el requisito del canon 11 literal d) de la Ley 1561 de 2012.

2.1.2. Testimoniales.

Escuchar en audiencia pública los testimonios de **DORA AMPARO VALVERDE, LUZ MERY MARIN ARCILA y ROBERTO MOYA** con el fin de que depongan todo cuanto le conste sobre los hechos narrados en la demanda. En la medida de lo posible, se les escuchará el día de la diligencia de inspección judicial que se señalará.

2.1.3. Inspección judicial.

Fijar como fecha y hora el día **22 del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana** con el propósito de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien objeto de usucapión para verificar los hechos constitutivos de posesión alegados. También se practicarán las pruebas que se consideren pertinentes.

La parte demandante debe suministrar los medios para la práctica de la diligencia.

2.2. POR LA PARTE DEMANDADA integrada por los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL SANTOS LENIS, señores VICTORIA LENIS GARCIA, MARIA SANTOS LENIS, HONORIA LENIS GARCIA, AURORA LENIS GARCIA, ROSA MARIA LENIS, CLARA ROSA LENIS GUEVARA, CARLOS LENIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Representados por Curador ad litem, no se requirió la práctica de prueba alguna.

2.3. PRUEBA OFICIOSA

Considerando que la parte actora no cumplió con la carga procesal de aportar al trámite el plano catastral, sino que allega una copia de la petición elevada al correo del gestor catastral del Departamento, más no se avizora que se haya cumplido con el pago de las expensas que tal probanza requiere, se considera pertinente y necesario para evacuar este asunto, que la parte interesada allegue un plano georreferenciado, con coordenadas geográficas, toda vez que el inmueble perseguido, hace parte de otro inmueble de mayor extensión y se requiere verificar áreas colindancias y la posibilidad cierta y real de que el bien permite la segregación de la parte que pretende usucapir (art. 15 Parágrafo 2º de la Ley 1561 de 2012).

TERCERO: Advertir a las partes su deber de asistir a esta diligencia, en la medida de lo posible, en la misma se dictará sentencia, tal como lo prevé el artículo 17 inciso 2º de la citada norma especial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 092

Hoy 02 de octubre de 2023

EJECUTORIA 03, 04 y 05 de octubre de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE**

Interlocutorio No. 1633

Radicación No. 2023-00178

Guacarí-Valle, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por PATRICIA GOMEZ CABAL, quien actúa a través de apoderado judicial contra HÉCTOR JULIÁN AYALA VARGAS E INGRI LORENA ESCOBAR BONILLA, se fijaron como agencias en derecho la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	20.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	84.000,00
TOTAL:	\$	104.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2023-00178 Guacarí-Valle,
veintinueve (29) de septiembre del dos mil
veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesto por PATRICIA GOMEZ CABAL, quien actúa a través de apoderado judicial contra HÉCTOR JULIÁN AYALA VARGAS E INGRI LORENA ESCOBAR BONILLA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 092

Hoy 02 de octubre de 2023E

EJECUTORIA 03, 04 y 05 de octubre de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

28 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que NO se ha subsanado la demanda. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1750

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>Restitución de inmueble arrendado</i>
DEMANDANTE	JULIAN ABADIA DIAZ
APODERADO	Nombre propio
DEMANDADO	HECTOR FABIO SANCHEZ
RADICACION	763184089001-2023-00352-00

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó la demanda.

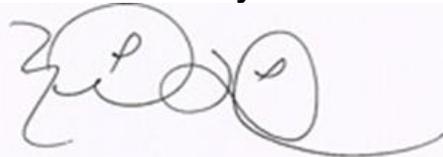
Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR el presente asunto VERBAL ESPECIAL – *Restitución de inmueble*, presentado por el señor JULIAN ABADIA DIAZ al, por los motivos arriba expuestos y la norma en comento.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 092

Hoy 02 de octubre de 2023

EJECUTORIA 03, 04 y 05 de octubre de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

28 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que NO se ha subsanado la demanda. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1754

PROCESO	VERBAL SUMARIO – <i>Resolución de contrato de compraventa</i>
DEMANDANTE	KATHERINE CUERVO JARAMILLO
APODERADO	PAOLO ANDRES FORERO AMAYA
DEMANDADO	YALUD DANIELA RODRIGUEZ LEAL
RADICACIÓN	763184089001-2023-00372-00

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó la demanda.

Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR el presente asunto VERBAL SUMARIO – *Resolución de contrato de compraventa*, presentado por la señora KATHERINE CUERVO JARAMILLO, por los motivos arriba expuestos y la norma en comentario.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 092

Hoy 02 de octubre de 2023

EJECUTORIA 03, 04 y 05 de octubre de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

28 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que NO se ha subsanado la demanda. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1757

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER – <i>Suscribir Escritura Pública</i>
DEMANDANTE	JOSE RAFAEL REALPE CORREA
APODERADO	RUBEN DARIO OROZCO RIOS
DEMANDADO	CLAUDIA CRISTINA ARAQUE
RADICACIÓN	763184089001-2023-00475-00

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó la demanda.

Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR el presente EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER – *Suscribir Escritura Pública*, presentado por el señor JOSE RAFAEL REALPE CORREA, por los motivos arriba expuestos y la norma en comentario.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 092

Hoy 02 de octubre de 2023

EJECUTORIA 03, 04 y 05 de octubre de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria